

Actas Provisionales

107.^a reunión, Ginebra, mayo-junio de 2018

1B



Fecha: lunes 21 de mayo de 2018

Confirmación del *Reglamento para las reuniones regionales*

Índice

	<i>Página</i>
Introducción	1
<i>Reglamento para las reuniones regionales</i> revisado (2018).....	3

Se ha impreso un número limitado de copias del presente documento para reducir al mínimo el impacto ambiental de las actividades de la OIT y contribuir a la neutralidad climática. Se ruega a los delegados y a los observadores que lleven consigo sus copias cuando asistan a las reuniones y que se abstengan de pedir copias adicionales. Todos los documentos de la CIT se pueden obtener en línea en la dirección www.ilo.org.

Introducción

1. En su 332.^a reunión (marzo de 2018), el Consejo de Administración, sobre la base de las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre el funcionamiento del Consejo de Administración y de la Conferencia Internacional del Trabajo, aprobó una serie de enmiendas al *Reglamento para las reuniones regionales*¹ y decidió someter el texto revisado del *Reglamento* a la Conferencia en su 107.^a reunión (mayo-junio de 2018) para su confirmación, de conformidad con el artículo 38, párrafo 2, de la Constitución². A este respecto, el Consejo de Administración propuso que el *Reglamento* revisado sea examinado, en primer lugar, por la Comisión de Propositiones de la Conferencia³. Además, el Consejo de Administración solicitó a la Oficina que para su 334.^a reunión (octubre-noviembre de 2018) prepare una versión revisada de la Nota de introducción, teniendo en cuenta las discusiones que tuvieron lugar en el Grupo de Trabajo⁴.
2. En cuanto a la composición de las reuniones regionales, en las enmiendas se aclara que la composición de las reuniones regionales se basa en una lista de Estados Miembros por región establecida por el Consejo de Administración tomando como criterio básico el área de cobertura de las oficinas regionales de la OIT. Las enmiendas también reflejan el orden en que suelen celebrarse las reuniones regionales, por un sistema de rotación, y confirman la flexibilidad que existe para determinar la frecuencia de las reuniones regionales bajo la autoridad general del Consejo de Administración. Las enmiendas a los párrafos 2 y 3 del artículo 1 dan cumplimiento al principio adoptado por el Consejo de Administración en su 331.^a reunión (octubre-noviembre de 2017) de que se invitará a cada Miembro en calidad de miembro de pleno derecho a las reuniones regionales de una sola región, y el Consejo de Administración tiene la facultad discrecional de invitar, en calidad de observador, decidiéndolo caso por caso, a todo Estado Miembro de una región distinta. Además, las enmiendas al párrafo 1 del artículo 5, al párrafo 1 del artículo 9, al párrafo 1 del artículo 11 y al párrafo 1 del artículo 12 aclaran que únicamente los Miembros que participan en las reuniones regionales en calidad de Miembros de pleno derecho pueden asumir funciones, presentar mociones, someter enmiendas y votar.
3. Con respecto a la igualdad de género, se añadió un nuevo párrafo 6 al artículo 1 basado en el compromiso de la OIT de promover la igualdad de género, según lo establecido en las resoluciones de la Conferencia Internacional del Trabajo sobre la participación de las mujeres en las reuniones de la OIT y en la Resolución 1990/15 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, de 24 de mayo de 1990.
4. En lo que concierne a los derechos de participación, la enmienda al apartado 8, *a*) del artículo 1 aclara el derecho de los consejeros técnicos de hacer uso de la palabra en la sesión plenaria. Además, la enmienda al párrafo 3 del artículo 10 aclara los derechos para hacer uso de la palabra que tienen los Miembros que han sido invitados por el Consejo de

¹ Documentos [GB.332/WP/GBC/4](#) y [GB.332/INS/12](#).

² El artículo 38 de la [Constitución de la OIT](#) dispone que: «1. La Organización Internacional del Trabajo podrá convocar las conferencias regionales ... que considere convenientes para la consecución de los fines y objetivos de la Organización. 2. Las facultades, funciones y procedimiento de las conferencias regionales se regirán por reglas establecidas por el Consejo de Administración y sometidas a la Conferencia para su confirmación.».

³ Documentos [GB.332/WP/GBC/2](#), párrafo 20 y [GB.332/INS/12](#), párrafo 16.

⁴ Documento [GB.332/INS/12](#), párrafo 36

Administración a participar en una reunión regional en calidad de observadores. Asimismo, se añadió un nuevo párrafo 8 al artículo 10 para contemplar la flexibilidad necesaria de modo que puedan intervenir participantes externos invitados, tales como los expertos, o los moderadores de las mesas redondas que no son miembros de delegaciones nacionales ni entidades invitadas como observadores.

5. Con respecto a los poderes, la enmienda al párrafo 7 del artículo 1 adelanta el plazo para la presentación de poderes de 15 a 21 días antes de la fecha fijada para la apertura de la reunión, en consonancia con el plazo de la Conferencia. En cuanto a la enmienda al párrafo 3, c) del artículo 9, ésta reproduce una disposición similar del *Reglamento* de la Conferencia para impedir que una persona que ha aceptado ejercer como consejero técnico de un delegado impugne la validez del nombramiento de dicho delegado.
6. Por lo que se refiere al Estado de acogida de una reunión regional, el párrafo 2 del artículo 2 fue modificado para establecer que todo Estado que desee acoger una reunión regional debe concluir con la Oficina un acuerdo estándar en el que ofrezca el nivel de protección adecuado antes de que el Consejo de Administración decida en qué lugar se ha de celebrar. El *Reglamento* revisado otorga cierta flexibilidad al Estado anfitrión, pero exige la incorporación de una serie de cláusulas estándar en todos los acuerdos para acoger una reunión regional. Estas cláusulas estándar figuran en un nuevo anexo al *Reglamento*.
7. Por último, en relación con el resultado de las reuniones regionales, la enmienda al artículo 3 del *Reglamento* aclara la forma que podrán revestir las decisiones de las reuniones regionales y cómo se presentan al Consejo de Administración. Además, la enmienda al artículo 4 del *Reglamento* aclara también que el informe que preparará la Oficina tratará sobre un único punto del orden del día que decida el Consejo de Administración.
8. Se pide a la Conferencia que examine, a efectos de confirmarlo, el *Reglamento para las reuniones regionales* revisado.

Reglamento para las reuniones regionales revisado (2018)

*Reglamento para las reuniones regionales*¹

ARTÍCULO 1

Composición de las reuniones regionales

1. Se convocarán reuniones regionales cada cierto tiempo en cada una de las regiones siguientes: Asia y el Pacífico, las Américas, África y Europa. A los fines del presente Reglamento, el Consejo de Administración confeccionará la lista de Miembros de cada región.

~~2. El Consejo de Administración invitará a cada Estado Miembro a participar en calidad de miembro de pleno derecho en las reuniones regionales de una sola región. Integrarán cada reunión regional dos delegados gubernamentales, un delegado empleador y un delegado trabajador de cada Estado o territorio invitado miembro de pleno derecho de la reunión regional por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo a hacerse representar en la reunión.~~

3. El Consejo de Administración podrá invitar a todo Miembro de otra región a participar en la reunión regional como observador.

4. La aceptación por un ~~Estado o territorio~~ Miembro de la invitación a hacerse representar en una reunión regional implica que asume la responsabilidad de sufragar los gastos de viaje y de estancia de su delegación tripartita.

~~5. Los delegados de los empleadores y de los trabajadores, así como sus respectivos consejeros técnicos, serán designados de acuerdo con las organizaciones profesionales más representativas de los empleadores o de los trabajadores, según sea el caso, siempre que tales organizaciones existan en el Estado o el territorio Miembro de que se trate.~~

6. Los Miembros harán todo lo posible por promover una representación igual de hombres y mujeres en sus delegaciones.

~~7. Los poderes de los delegados y de sus consejeros técnicos en las reuniones regionales se depositarán en la Oficina Internacional del Trabajo quince (15) veintiún (21) días, por lo menos, antes de la fecha fijada para la apertura de la reunión.~~

~~4-1)8. Los delegados podrán hacerse acompañar de consejeros técnicos, quienes podrán participar en la reunión en las condiciones siguientes: y los consejeros técnicos suplementarios que pueda designar un Estado como~~

¹La OIT se compromete a promover la igualdad de género. Las enmiendas a este efecto fueron adoptadas en la 97.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (Ginebra, 2008). Las disposiciones de este Reglamento, en las que se utiliza el género gramatical masculino tanto en singular como en plural, se refieren igualmente a una mujer o a un hombre o, dependiendo del contexto, a las mujeres o a los hombres.

~~representantes de los territorios no metropolitanos de cuyas relaciones internacionales sea responsable.~~

a) Los consejeros técnicos podrán hacer uso de la palabra únicamente a petición del delegado al que acompañan y no podrán votar.

~~2) b) Cualquier delegado podrá designar como suplente a uno de sus consejeros técnicos, mediante nota escrita dirigida al presidente.~~

~~3) c) Todo consejero técnico que actúe en calidad de suplente de su delegado tendrá derecho a voz y voto, en las mismas condiciones que el delegado que reemplaza.~~

59. También podrán asistir a la reunión personalidades eminentes, como los ministros de los Miembros que participan en la reunión regional en calidad de miembros de pleno derecho~~Estados o territorios representados en la reunión~~, o de las provincias o estados que forman parte de dichos Estados ~~o territorios~~, cuyos departamentos se ocupen de las cuestiones que se discutan en la reunión y que no sean delegados o consejeros técnicos.

610. ~~Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo de una región diferente y todo Estado~~ que no sea Miembro de la Organización Internacional del Trabajo que haya sido invitado a una reunión por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo podrá hacerse representar en la misma por una delegación de observadores.

711. Los movimientos de liberación reconocidos por la Unión Africana o por la Liga de Estados Árabes que hayan sido invitados por el Consejo de Administración podrán estar representados en la reunión por una delegación de observadores.

812. Representantes de organizaciones internacionales oficiales, de ámbito universal o regional, y de organizaciones internacionales no gubernamentales, de ámbito universal o regional, que hayan sido invitadas por el Consejo de Administración, a título individual o en virtud de acuerdos permanentes, a hacerse representar en la reunión podrán asistir a la misma en calidad de observadores.

913. Miembros de la Mesa del Consejo de Administración que no sean delegados acreditados ante la reunión regional podrán asistir a la reunión.

ARTÍCULO 2

Orden del día y lugar de celebración de las reuniones regionales

1. El Consejo de Administración fijará el orden del día de las reuniones regionales.

2. El Consejo de Administración decidirá la fecha y el lugar de celebración de la reunión regional. Todo Estado Miembro que se ofrezca como anfitrión de una reunión regional deberá garantizar antes de que el Consejo de Administración decida el lugar de celebración — cuando menos el mismo grado de protección que el concedido en virtud de la Convención sobre los Privilegios e Inmidades de los Organismos Especializados, de 1947, y su anexo I, relativo a la Organización Internacional del Trabajo. El Estado Miembro concluirá con la Oficina

Internacional del Trabajo un acuerdo al que se incorporarán las cláusulas estándar establecidas en el anexo al presente Reglamento.

ARTÍCULO 3

Forma que revisten las decisiones de las reuniones regionales

Salvo indicación concreta del Consejo de Administración en sentido contrario, las decisiones de las reuniones regionales revestirán la forma de ~~resoluciones~~ conclusiones sobre cuestiones relacionadas con el(los) punto(s) del orden del día, ~~de conclusiones~~ o de resoluciones informes dirigidos dirigidas al Consejo de Administración. Esas decisiones se consignarán en un informe de la reunión que se presentará al Consejo de Administración.

ARTÍCULO 4

Informes para las reuniones regionales

1. La Oficina Internacional del Trabajo preparará un informe sobre el(los) punto(s) del orden del día ~~con el fin de facilitar el intercambio de opiniones sobre las cuestiones sometidas a la reunión.~~

2. La Oficina remitirá el informe de manera que los gobiernos lo reciban por lo menos dos meses antes de la apertura de la reunión. La Mesa del Consejo de Administración podrá fijar intervalos más reducidos cuando así lo exijan circunstancias excepcionales.

ARTÍCULO 5

Mesa de la reunión

1. Cada reunión regional elegirá una Mesa compuesta de un presidente y tres vicepresidentes de entre los Miembros que participan en la reunión regional en calidad de miembros de pleno derecho. ~~Para la elección del presidente, debería tenerse en cuenta la necesidad de conceder a todos los Miembros y los Grupos la posibilidad de ocupar ese cargo.~~

2. ~~La reunión elegirá a~~ Los tres vicepresidentes serán elegidos de acuerdo con la designación respectiva de los delegados gubernamentales, de los empleadores y de los trabajadores.

ARTÍCULO 6

Funciones de la Mesa

1. El presidente se encargará de abrir y levantar las sesiones, dar cuenta a la reunión de las comunicaciones que le conciernan, dirigir los debates, mantener el orden, velar por el cumplimiento del presente Reglamento, plantear las cuestiones que requieran decisión y proclamar los resultados de toda votación.

2. El presidente no podrá tomar parte en los debates ni en las votaciones, pero podrá designar un delegado suplente, de conformidad con las disposiciones del párrafo 8, b), 4, 2) del artículo 1 del presente Reglamento.

3. En ausencia del presidente durante una sesión o parte de una sesión, los vicepresidentes sustituirán al presidente por turnos.

4. Cuando sustituya al presidente, el vicepresidente tendrá los mismos derechos y deberes que el presidente.

5. La Mesa de la reunión se encargará de establecer su programa de trabajo, organizar las discusiones y determinar, si fuere el caso, la duración de los discursos, así como de fijar la fecha y hora de las sesiones de la reunión y de sus órganos subsidiarios, si los hubiere; comunicará asimismo a la reunión cualquier cuestión sujeta a controversia que requiera decisión para el debido desarrollo de las labores.

ARTÍCULO 7

Secretaría

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, que se encarga de la organización de la reunión, es responsable del funcionamiento de la secretaría general de la reunión y de los servicios de secretaría bajo su control, ya sea directamente o por intermedio de la persona que al efecto designe como representante.

ARTÍCULO 8

Comisiones

Cada reunión regional constituirá una Comisión de Verificación de Poderes y cualquier otro órgano que considere conveniente. Todo órgano subsidiario así constituido habrá de regirse *mutatis mutandis* por el presente Reglamento aplicable a la reunión, a menos que la reunión tome otra decisión.

ARTÍCULO 9

Verificación de poderes

1. La Comisión de Verificación de Poderes estará integrada por un delegado gubernamental, un delegado empleador y un delegado trabajador, todos ellos procedentes de los Miembros que participan en la reunión regional en calidad de miembros de pleno derecho.

2. La Comisión de Verificación de Poderes examinará los poderes de los delegados y sus consejeros técnicos, así como cualquier protesta por la que se alegue que un delegado o consejero técnico trabajador o empleador no ha sido designado de acuerdo con las disposiciones del párrafo 25 del artículo primero del presente Reglamento. La Comisión también podrá examinar, si se dispusiere de tiempo para ello, toda queja en que se alegue que un Miembro no ha cumplido con la responsabilidad, en virtud del párrafo 14 del artículo primero del presente Reglamento, de pagar los gastos de viaje y de estancia de la delegación tripartita. La Comisión también podrá recibir y examinar comunicaciones.

3. Se admitirán protestas y quejas en los casos siguientes:

- a) si la protesta o la queja hubiera llegado a poder de la secretaría de la reunión en un plazo máximo de dos horas contado desde la hora de apertura prevista para la reunión, salvo que la Comisión considere que hubo motivos válidos por los cuales no fue posible respetar el plazo previsto;

-
- b) si los autores de la protesta o la queja no fueran anónimos;
- c) si el autor de la protesta no fuera consejero técnico del delegado contra cuyo nombramiento se presenta la protesta, y
- ed) si la protesta o la queja no se basara en hechos o alegaciones que la Conferencia Internacional del Trabajo o una reunión regional anterior ya haya discutido y declarado no pertinentes o infundados.

4. La Comisión de Verificación de Poderes deberá presentar con prontitud su informe a la reunión, la cual solicitará a la Oficina que someta dicho informe a la atención del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 10

Derecho al uso de la palabra

1. Nadie podrá hacer uso de la palabra en la reunión sin haber pedido y obtenido el permiso del presidente, quien concederá normalmente el uso de la palabra a los oradores en el mismo orden en que lo hayan solicitado, teniendo presente que se debería dar prioridad a los delegados.

2. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo o su representante podrán hacer uso de la palabra, previa autorización del presidente.

3. Las personas con derecho a participar en la reunión en virtud de los párrafos 5, 6, 7 ó 93, 9, 10, 11 ó 13 del artículo 1, así como representantes de las organizaciones internacionales oficiales, de ámbito universal o regional, podrán hacer uso de la palabra en el transcurso de cualquier discusión en sesión plenaria, previa autorización del presidente.

4. Representantes de las organizaciones internacionales no gubernamentales, de ámbito universal o regional, con derecho a participar en la reunión en virtud del párrafo §12 del artículo 1 podrán pronunciar, hacer o circular declaraciones para informar a la reunión sobre cuestiones que figuren en su orden del día, previa autorización del presidente y de los vicepresidentes. De no llegarse a un acuerdo, el presidente someterá la cuestión a la reunión para que se resuelva sin discusión.

5. Con la venia del presidente, miembros de la Mesa del Consejo de Administración podrán hacer uso de la palabra en la reunión.

6. El presidente podrá retirar el uso de la palabra a todo orador cuyas observaciones no sean pertinentes en relación con el tema que es objeto de discusión.

7. Salvo consentimiento expreso de la Mesa de la reunión, ningún discurso excederá de cinco minutos.

8. Cuando durante la reunión se celebren discusiones en forma de debates interactivos, los invitados que no pertenezcan a una de las categorías de personas indicadas en los párrafos 3 y 4 podrán participar en la discusión, y el presidente podrá delegar en esas personas la autoridad de dirigir los debates. El artículo 10, párrafo 7, no se aplica a esos debates.

ARTÍCULO 11

Mociones, resoluciones y enmiendas

1. A reserva de las siguientes reglas, todo delegado procedente de uno de los Miembros que participen en la reunión regional en calidad de miembros de pleno derecho podrá presentar mociones, resoluciones o enmiendas.

2. Ninguna moción, resolución o enmienda podrá discutirse a menos que haya sido apoyada.

3. 1) Las mociones de orden podrán presentarse sin aviso previo y sin remitirse por escrito a la secretaría de la reunión. Podrán presentarse en cualquier momento, salvo cuando el presidente haya concedido el uso de la palabra a un orador y hasta que el orador haya terminado su intervención.

2) Se considerarán mociones de orden las que tengan por objeto:

- a) la devolución de la cuestión;
- b) aplazar el examen de la cuestión;
- c) levantar la sesión;
- d) aplazar la discusión de un punto determinado;
- e) proponer la clausura del debate.

4. 1) Ninguna resolución podrá presentarse en una sesión de la reunión, si el texto no ha sido depositado con un día de anticipación en la secretaría de la reunión.

2) Toda resolución así depositada deberá traducirse y distribuirse por la secretaría a más tardar durante la sesión precedente a la sesión en que dichas resoluciones hayan de discutirse.

3) Toda enmienda a una resolución podrá presentarse sin aviso previo, siempre que se deposite en la secretaría de la reunión una copia del texto de la enmienda antes de ponerse a discusión.

5. 1) Las enmiendas se pondrán a votación antes de la resolución a que se refieran.

2) Si hubiere varias enmiendas a la misma moción o resolución, el presidente determinará el orden en que habrán de discutirse y votarse, de conformidad con las disposiciones siguientes:

- a) se pondrá a votación toda moción, resolución o enmienda;
- b) se podrán poner a votación las enmiendas, ya sea aisladamente o contra otras enmiendas, de acuerdo con la decisión del presidente; pero si se pusiere a votación una enmienda contra otra enmienda, sólo se considerará enmendada la moción o resolución después de que la enmienda que haya obtenido el mayor número de votos a favor haya sido sometida a votación aisladamente y haya sido adoptada, y

c) si como resultado de una votación se enmendase una moción o resolución, dicha moción o resolución ya enmendada se someterá a la reunión para su votación final.

6. La persona que haya presentado una enmienda podrá retirarla, a menos que otra enmienda que modifique a la anterior esté en discusión o haya sido adoptada. Cualquier delegado, sin aviso previo, podría presentar nuevamente cualquier enmienda así retirada.

7. Cualquier delegado podrá llamar la atención en todo momento sobre la inobservancia de las reglas y el presidente deberá pronunciarse inmediatamente sobre la cuestión planteada.

ARTÍCULO 12

Votación y quórum

1. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 13 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo ², cada delegado y delegada procedente de uno de los Miembros que participen en la reunión regional en calidad de miembros de pleno derecho podrá ejercer de manera individual su derecho de voto respecto de todas las cuestiones sometidas a la reunión.

2. En caso de que uno de los Miembros no hubiera designado a uno de los delegados no gubernamentales que tiene derecho a designar, el otro delegado no gubernamental tendrá derecho a asistir a la reunión y hacer uso de la palabra, pero no a votar.

3. Siempre que sea posible, las decisiones se adoptarán por consenso. En los casos en que la falta de consenso haya sido debidamente comprobada y declarada por el presidente, las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos por los delegados presentes en la sesión y con derecho de voto.

4. Como norma general, la votación será a mano alzada.

5. Una votación se considerará nula si el número total de votos a favor y en contra es inferior a la mitad del número de delegados a la reunión con derecho a votar.

6. El resultado de la votación será registrado por la secretaría y proclamado por el presidente.

7. No se adoptará ninguna resolución, conclusión, informe, enmienda o moción que haya recibido igual número de votos a favor y en contra.

² El párrafo 4 del artículo 13 dice lo siguiente: «El Miembro de la Organización que esté atrasado en el pago de su contribución financiera a la Organización no podrá votar en la Conferencia, en el Consejo de Administración, en ninguna comisión, ni en las elecciones de miembros del Consejo de Administración, si la suma adeudada fuere igual o superior al total de la contribución que deba pagar por los dos años anteriores completos. Sin embargo, la Conferencia podrá, por mayoría de dos tercios de los votos emitidos por los delegados presentes, permitir que dicho Miembro vote, si llegare a la conclusión de que el retraso se debe a circunstancias ajenas a la voluntad del Miembro».

ARTÍCULO 13

Idiomas

El Consejo de Administración determinará los idiomas de trabajo de la reunión y podrá pedir a la secretaría que adopte las medidas oportunas para la interpretación de discursos y la traducción de documentos en otros idiomas, teniendo en cuenta los recursos financieros disponibles.

ARTÍCULO 14

Autonomía de los Grupos

A reserva de lo que establezca este Reglamento, cada Grupo podrá fijar su propio procedimiento.

Anexo

Cláusulas estándar del acuerdo para acoger reuniones regionales

Organización

1. Salvo que se disponga expresamente otra cosa en el presente acuerdo, la OIT será plenamente responsable de que la organización y la celebración de la reunión se realicen de conformidad con el Reglamento para las reuniones regionales de la OIT y demás reglamentos, reglas y prácticas pertinentes de la OIT.
2. Sin perjuicio del párrafo anterior, la OIT será la única responsable, en particular, de:
 - i) conceder las acreditaciones a los participantes de la reunión en virtud de las reglas y prácticas aplicables de la OIT;
 - ii) dirigir la preparación y el desarrollo de la reunión de conformidad con el Reglamento para las reuniones regionales de la OIT, y
 - iii) preparar el programa de la reunión.
3. El Gobierno proporcionará apoyo a la OIT para las cuestiones de protocolo y seguridad, en particular en lo que respecta a la recepción y el trato que debe dispensarse a los jefes de Estado, jefes de gobierno y ministros gubernamentales que asistan a la reunión.

Privilegios, inmunidades y facilidades

4. El lugar de la celebración de la reunión se considerará parte integral de los locales de la OIT a los efectos del artículo III, sección 5, de la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados.
5. El gobierno aplicará a la OIT, su propiedad, sus fondos y activos, a sus funcionarios y expertos, y a todos los representantes de los Estados Miembros, observadores y personalidades eminentes invitados a la reunión, las disposiciones de la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados, y su anexo I, relativo a la OIT.
6. El gobierno garantizará procedimientos expeditos a fin de facilitar los viajes hasta y desde [nombre del país anfitrión], y la estancia en el país para todas las personas enumeradas en el párrafo anterior, así como sus familiares, durante todo el período que se prolonguen sus funciones, misiones o estancias en relación con la reunión o derivadas de ésta.
7. Todas las personas enumeradas en el párrafo [x] tendrán derecho a entrar y salir de [nombre del país anfitrión] y no se impedirán en modo alguno sus desplazamientos al lugar de celebración de la reunión ni desde éste.
8. Los representantes consulares en el extranjero recibirán instrucciones para que concedan visados a los funcionarios de la OIT y a los representantes de los Estados Miembros invitados a la reunión sin demoras ni períodos de

espera, sin exigir la comparecencia del solicitante ni el pago de tasas. La OIT facilitará al gobierno los nombres de los funcionarios de la OIT y las personalidades eminentes, así como la lista oficial de delegaciones publicada por la OIT, que puede servir como base para la verificación de las delegaciones de los Estados Miembros. Se expedirán visados mediante un procedimiento expedito a todas las demás personas enumeradas en el párrafo [x].

9. El gobierno adoptará todas las medidas necesarias y apropiadas para brindar una seguridad adecuada durante toda la reunión en estrecha cooperación con la OIT y, en particular, respetando plenamente los privilegios e inmunidades de la OIT.
10. El gobierno adoptará las disposiciones administrativas pertinentes para la remisión o reembolso de la cantidad correspondiente al impuesto al consumo u otro impuesto o derecho aplicable a la compra por la OIT de bienes y servicios para su uso oficial en relación con la reunión.

Logotipo y nombre

11. Las Partes acuerdan que el único logotipo de la reunión será el logotipo creado por la OIT. La OIT es titular de todos los derechos de propiedad intelectual contenidos en el logotipo.
12. La OIT concede al gobierno, y el gobierno acepta, una licencia mundial, exclusiva e intransferible para utilizar el logotipo de la reunión únicamente con fines relacionados con la organización y la celebración exitosa de la reunión.
13. Salvo que se disponga expresamente otra cosa en el presente acuerdo, ni el Gobierno ni ninguna otra entidad que actúe en su nombre utilizará el nombre o el emblema de la OIT, en forma alguna y para ningún fin, sin haber obtenido previamente la autorización escrita de la OIT.
14. Salvo que se disponga expresamente otra cosa en el presente acuerdo, ni el gobierno ni ninguna otra entidad que actúe en su nombre utilizará el título de la reunión, a saber «...», ni ningún acrónimo del mismo, sin haber obtenido previamente la autorización escrita de la OIT.

Responsabilidad

15. El gobierno indemnizará y eximirá a la OIT de toda responsabilidad respecto de cualquier procedimiento, reclamación o demanda por cualesquiera lesiones o daños que puedan sufrir las personas o las instalaciones proporcionadas por el gobierno, salvo que dichas lesiones o daños hayan sido provocados por negligencia grave o dolo de la OIT o sus funcionarios.

Enmiendas

16. Las Partes podrán modificar cualquiera de los términos del presente acuerdo, excepto las disposiciones relativas a los privilegios e inmunidades de la OIT y su propiedad intelectual, mediante acuerdo mutuo por escrito firmado por sus representantes autorizados.

Resolución de litigios

17. Las Partes pondrán todo su empeño en resolver amistosamente todos los litigios, controversias o reclamaciones que resulten del presente acuerdo o se refieran a su interpretación. Todo litigio, controversia o reclamación que resulte del presente acuerdo o se refiera a él se resolverá mediante negociaciones directas entre las Partes.

Cancelación, aplazamiento o terminación

18. La OIT, en su calidad de organización intergubernamental, podrá, a instancia de su Consejo de Administración, posponer, cancelar o trasladar la reunión. En tal caso, la OIT informará debidamente al gobierno de dicha decisión. El acuerdo terminará inmediatamente y cada una de las Partes será responsable de sus propios costos.
19. Si la reunión se cancela o se pospone por decisión mutua del gobierno y la OIT, incluido en caso de fuerza mayor, el presente acuerdo terminará inmediatamente y cada una de las Partes será responsable de sus propios costos.
20. En caso de cancelación, interrupción o aplazamiento de la reunión, o modificación del lugar de celebración por cualquiera de las Partes, la otra Parte tendrá derecho a terminar el presente acuerdo. Las Partes se consultarán mutuamente por lo menos treinta (30) días antes de dicha terminación. En caso de que se produzca una terminación de ese tipo, cada una de las Partes será responsable de sus propios costos.